



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/COTSPPEL2023/001/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023 POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE GUÍA TEMÁTICA PARA CAPACITAR A LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2022-2023.

G L O S A R I O

- Comisión:** Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023.
- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- DECEyEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- DOF:** Diario Oficial de la Federación.
- ECAE:** Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023.
- INE/Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
- LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- OPL:** Organismo Público Local.
- RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- RIINE:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral se incluyeron diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- II. Mediante decreto publicado en el DOF de fecha 23 de mayo de 2014, se expidió la LGIFE en donde se establecen las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía, así como las atribuciones del INE y de los OPL para los procesos locales y la forma en que se coordinaran respecto a las actividades electorales.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Decimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- III. El 9 de octubre de 2018, la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 aprobó las Herramientas didácticas para impartir el taller de capacitación a las y los observadores electorales del PEL 2018-2019.
- IV. El 1° de noviembre de 2019, la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 aprobó el Modelo de Guía Temática para capacitar a las y los observadores electorales del PEL 2019-2020.
- V. El 23 de septiembre de 2020, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó el Modelo de la Guía Temática para capacitar a las y los observadores electorales del PE 2020-2021.
- VI. El 20 de agosto de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó el Modelo de la Guía Temática para capacitar a las y los observadores electorales del PEL 2021-2022.

CONSIDERANDO

DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO, ASÍ COMO SUS ATRIBUCIONES PARA APROBAR EL MODELO DE LA GUÍA TEMÁTICA PARA CAPACITAR A LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2022-2023.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, el Instituto Nacional Electoral, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la LGIPE; en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, serán principios rectores.
2. El artículo 4, numeral 1, de la LGIPE, establece que el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley citada.
3. El artículo 8, numeral 2, de la Ley General de la materia, dispone que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadores y observadoras de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales, en la forma y términos que determine el Consejo General, así como en los términos previstos en la LGIPE.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Decimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.



4. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, refiere que son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. El citado artículo en su numeral 2, señala que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
6. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley Electoral dispone que el INE tiene para los procesos locales, entre otras atribuciones, la capacitación electoral.
7. El artículo 42, numerales 1 y 4, de la LGIPE, establecen que, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral y se integrarán por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras o Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género, además participarán en ellas con voz pero sin voto las Consejerías del Poder Legislativo y las Representaciones de los Partidos Políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.
8. El artículo 104, inciso m), de la Ley General de la materia establece que a los OPL les corresponde ejercer, entre otras, la función de desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de conformidad con los lineamientos y criterios que emita el INE.
9. El artículo 8, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dispone que las comisiones temporales tendrán, entre otras, las atribuciones de - discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.
10. El artículo 14, numerales 1, incisos k) y l) y 2 inciso c) del ordenamiento citado en el considerando anterior, refiere que entre las atribuciones de la Presidencia de la Comisión se encuentra la de ordenar a la Secretaría Técnica que someta a votación,

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Decimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

entre otros, los Proyectos de Acuerdo y que corresponde a la Consejerías Electorales votar los mismos.

DE LAS ATRIBUCIONES Y MOTIVOS PARA APROBAR EL MODELO DE LA GUÍA TEMÁTICA PARA CAPACITAR A LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2022-2023.

11. El artículo 58, numeral 1, incisos f) y g) de la LGIPE y el artículo 49, numeral 1, incisos a), f), h) y v) del RIINE, señalan que la DECEyEC tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; elaborar, proponer, y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las Juntas Locales y Distritales; dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica y diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel nacional.
12. El artículo 217, numeral 1, inciso d), fracciones I, II, III, IV de la LGIPE, refiere los requisitos para poder acreditarse como observador u observadora electoral: ser ciudadano/a mexicano/a en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no ser, ni haber sido parte de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección; no ser, ni haber sido candidato/a a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección; asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el Instituto y los OPL o las propias organizaciones a las que pertenezcan los y las observadoras electorales bajo los lineamientos y contenidos dictados por el INE; además de los que señale esta autoridad electoral.
13. El artículo 29, numeral 2, inciso i), del RE; enfatiza que, entre otros rubros, la observación electoral debe de considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL.
14. De conformidad con el artículo 118, numeral 1 del RE las características, reglas de elaboración, procedimiento y calendario de revisión del material didáctico para las y los observadores se describe en los *Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo* documento que forma parte de la ECAE 2022-2023.
15. El artículo 193, numeral 1, del RE dispone que, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará dentro de los siguientes tres días a la persona solicitante la

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Decimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.



obligación de tomar, en alguna de las modalidades aprobadas, el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV, de la LGIPE.

16. El artículo 193, numeral 2, del RE señala que elecciones locales, los OPL deben elaborar y proporcionar a las y los vocales ejecutivos locales del Instituto, el material para la capacitación de las y los observadores electorales, a fin de que éstos los remitan para su revisión, corrección y validación, a la DECEYEC.
17. El artículo 193, numeral 3, del RE, enfatiza que el contenido de los materiales didácticos en materia de observación electoral elaborados por los OPL, se sujetarán a los *Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo* que forman parte de la ECAE 2022-2023.
18. De conformidad con lo establecido en el artículo 194, numeral 1 del RE, los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, los OPL o de las propias organizaciones a la que pertenezcan las personas observadoras electorales en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV, de la LGIPE.
19. Por lo que respecta al INE, las vocalías de capacitación electoral y educación cívica de las juntas ejecutivas tendrán a su cargo la impartición de los cursos de capacitación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 194, numeral 2, del RE.
20. En tanto que, en el caso de los OPL, los órganos directivos designarán al funcionariado encargado de impartir los cursos. Asimismo, formarán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del consejo local del INE correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación, esto de conformidad con lo señalado en el artículo 194, numeral 3, del RE.
21. Las organizaciones de observadoras y observadores electorales también pueden impartir los cursos de capacitación por conducto de sus instructores, atendiendo siempre a lo establecido en la LGIPE y en los contenidos determinados por el INE, de acuerdo con lo señalado en el artículo 196, numeral 1, del RE.
22. El artículo 197, numeral 1, del RE, señala que, en los procesos electorales ordinarios, los cursos que imparta el INE y los OPL deben concluir a más tardar veinte días antes del día de la Jornada Electoral, mientras que los que impartan las organizaciones podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre



la última sesión del Consejo del INE, previo a la Jornada Electoral, en la que se aprueba la acreditación respectiva.

23. El artículo 198, del RE señala que la presidencia de los consejos locales y distritales del INE, así como de los órganos competentes de los OPL, informarán a sus respectivos consejos, las fechas y sedes de los cursos de capacitación, a efecto de que puedan asistir como observadores; de igual manera que las juntas locales y distritales ejecutivas del INE y los OPL darán amplia difusión a los horarios y lugares en los que serán impartidas las capacitaciones.
24. El artículo 199, del RE, dispone que el INE y los OPL a través de sus páginas de internet podrán a disposición de sus órganos desconcentrados competentes y de las organizaciones de las y los observadores electorales los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación de la elección correspondiente; además enfatiza que, en los procesos locales, estos materiales deberán ser elaborados por los OPL y validados por la DECEyEC.
25. El artículo 200, numeral 1, del RE, puntualiza que, si alguna persona solicitante no comprueba su participación a los cursos de capacitación, su solicitud no se pondrá a consideración del Consejo local o distrital que corresponda para su aprobación como observador/a electoral.
26. De conformidad con lo establecido en el artículo 200, numeral 2, del RE, la o el VCEyEC local o distrital, dará seguimiento a los cursos de capacitación, que impartan en cualquiera de sus modalidades y será responsable de entregar, en un plazo no mayor a cinco días, a la o el VOE local o distrital, los comprobantes que acrediten la participación de la ciudadanía.
27. El Modelo de Guía Temática tiene como objetivo que las personas interesadas en acreditarse como observadoras electorales conozcan la importancia de su papel dentro de los Procesos Electorales Locales; identifiquen las generalidades del Sistema Electoral de nuestro país y de la entidad en la cual desempeñarán sus funciones, así como lo relacionado con la participación de los partidos políticos y de las candidaturas independientes; las distintas etapas que comprende el Proceso Electoral Local y las principales actividades que se realizan en cada una de ellas; los protocolos aprobados por el INE en materia de inclusión, los medios de impugnación contemplados en el Estado para recurrir los resultados electorales e identificar y prevenir los delitos electorales así como la violencia política contra las mujeres en razón de género.



A través del Modelo de la Guía Temática, el OPL de cada entidad deberá incorporar las particularidades de su elección o elecciones, por lo que habrá una Guía por cada entidad.

28. Considerando que las entidades iniciarán sus Procesos Electorales Locales en fechas similares, Coahuila el 1º de enero de 2023 seguida por el Estado de México durante la primera semana de enero y de conformidad con lo establecido en sus respectivas legislaciones electorales locales; se previó que este Modelo se presente para la aprobación de esta Comisión, con la finalidad de que los OPL tengan un periodo para incorporar las particularidades de sus entidades en el Modelo de la Guía y así contar de manera oportuna con el material didáctico. Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193, en sus numerales 2 y 3 del RE, consistente en que para las elecciones locales los OPL deberán elaborar y proporcionar a las y los Vocales Ejecutivos Locales del Instituto, el material para la capacitación de las y los observadores electorales, a fin que éstos los remitan para su revisión, corrección y validación, a la DECEyEC, y que los contenidos de los materiales didácticos elaborados por los OPL, se sujetarán a los *Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo* que se contemplen en la estrategia de capacitación y asistencia electoral correspondiente.

Entidad Federativa	Fecha de Inicio del Proceso Electoral	Fundamento Legal
Coahuila	1º de enero de 2023	Artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila.
Estado de México	1ra. Semana de enero de 2023	Artículo 235, del Código Electoral del Estado de México.

Asimismo, con esta acción se garantiza que las y los Vocales del INE, el personal del OPL y de las organizaciones de observadores/as encargadas de capacitar a la ciudadanía interesada en desempeñar la observación electoral cuenten con el material didáctico en fechas cercanas al inicio de su Proceso Electoral Local para estar en condiciones de capacitar a las y los ciudadanos que así lo soliciten. Esto con el fin de concretar su proceso de acreditación y de esta manera las personas observadoras puedan acompañar los procesos electorales locales desde su inicio.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Decimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En este sentido se da cumplimiento a lo señalado en los artículos 194, numerales 1, 2 y 3; y 196 numeral 1, del RE, los cuales establecen expresamente que los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras, y serán impartidos por funcionarios/as de la autoridad correspondiente, que para el caso del INE serán las Vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 4, numeral 1; 8, numeral 2; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción I; 42, numerales 1 y 4; 58, numeral 1, incisos f) y g) y 217, numeral 1, inciso d), fracciones I, II, III y IV, 104, inciso m), de la LGIPE; 27, numeral 1, inciso a); 29, numeral 2, inciso i); 118, numeral 1; 193, numerales 1, 2 y 3; 194, numerales 1, 2 y 3; 196, numeral 1 y 197, numeral 1, 198; 199 y 200 del RE; 49, numeral 1, incisos a), f), h) y v) del RIINE; 8, numeral 1, inciso a) y 14 numerales 1, incisos k) y l) y 2 inciso c), del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; la Comisión de Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Modelo de la Guía Temática para capacitar a las y los Observadores Electorales de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo y se adjunta como Anexo 1.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales de este Instituto.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que una vez aprobados los Lineamientos para la organización del voto de las personas en prisión preventiva en el Proceso Electoral Local 2022-2023 y de conformidad con las condiciones que se presenten ante las autoridades penitenciarias, se elabore una adenda al Modelo de Guía para capacitar a las y los observadores electorales de los Procesos Electorales 2022-2023, así como un curso específico sobre el tema.

Cuarto. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales hacer del conocimiento de las y los integrantes de los Órganos Superiores de

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Decimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Dirección de los OPL de los estados con elecciones locales en 2023, el contenido del presente Acuerdo.

Quinto. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión de Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023 de este Instituto.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023 celebrada el 4 de octubre de 2022 por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña; de la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordán; del Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez; de la Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE
LOS PROCESOS ELECTORALES
LOCALES 2023**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN TEMPORAL DE
SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS
ELECTORALES LOCALES 2023**

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO
FAZ MORA**

MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Decimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.

